

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquense las direcciones electrónicas para notificación de los demandantes o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.
- 2.- Indíquense las direcciones tanto física como electrónica para notificación del apoderado judicial del extremo actor.
- 3.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión.
- 4.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 5.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 6.- Adécuese el poder arrimado con la demanda en el sentido de indicar correctamente el juez al que se dirige la misma y el tipo de acción invocada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**